REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 595

Quito, viernes 25 de septiembre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN

CAUSAS:

0050-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos.- Andrés Donoso Echanique, Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A. 2

0055-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos.- Andrés Donoso Echanique, Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A. 2

0056-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos.- Andrés Donoso Echanique, Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A. 3

0060-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos.- Andrés Donoso Echanique, Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A. 3

0061-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos.- Andrés Donoso Echanique, Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A. 4

0063-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos.- Andrés Donoso Echanique, Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A. 4

0068-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos.- Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la Compañía OTECEL S.A. 4

0073-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos.- Andrés Donoso Echanique, Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A. 5

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado (SISMERT) . 5
- Cantón Lomas de Sargentillo: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados 12
- Cantón Sígsig: Para la determinación, administración, control y recaudación de impuestos a los vehículos 14

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0050-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 27 de agosto del 2015 a las 11:05 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la compañía OTECEL S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 554

CORREOS ELECTRONICOS:
andres.donoso@telefonica.com y dmorales@cardinalabogados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos: 261 numeral 10, 226 y 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 1, 2, 3, y 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía publica y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la implantación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Pichincha, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 348 de 6 de Octubre de 2014; así como la suspensión provisional de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de septiembre del 2.015, a las 12:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0055-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 27 de agosto del 2015 a las 10:49, mas voto salvado y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la compañía OTECEL S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 554

CORREOS ELECTRONICOS:
Andres.donoso@telefonica.com y dmorales@cardinalabogados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos 132; 226; 261, numeral 10 y 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 1, 2, 3, y 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía publica y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la implantación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Jipijapa, publicada en el Suplemento del

Registro Oficial No. 309 del 12 de agosto de 2014; así como la suspensión provisional de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de septiembre del 2.015, a las 11:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0056-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 27 de agosto del 2015 a las 10:58, mas voto salvado y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la compañía OTECEL S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 554

CORREOS ELECTRONICOS:
Andres.donoso@telefonica.com y dmorales@cardinalabogados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos 132; 226; 261, numeral 10 y 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 1, 2, 3, y 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía publica y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la implantación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Montecristi, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 del 12 de agosto de 2014; así como la suspensión provisional de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de septiembre del 2.015, a las 11:45.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0060-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 27 de agosto del 2015 a las 10:54, mas voto salvado y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la compañía OTECEL S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 554

CORREOS ELECTRONICOS:
Andres.donoso@telefonica.com y dmorales@cardinalabogados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos 132; 226; 261, numeral 10 y 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 1, 2, 3, y 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía publica y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la implantación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Santa Rosa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 250 del 23 de enero de 2015; así como la suspensión provisional de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de septiembre del 2.015, a las 12:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0061-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 27 de agosto del 2015 a las 10:54 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la compañía OTECEL S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 554

CORREOS ELECTRONICOS:
andres.donoso@telefonica.com y dmorales@cardinalabogados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos 132; 226; 261, numeral 10, 300 y 301 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 1, 2, 3, y 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía publica y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la implantación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Loreto, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 430 de 3 de febrero de 2015; así como la suspensión provisional de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de septiembre del 2.015, a las 12:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0063-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 27 de agosto del 2015 a las 10:54 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la compañía OTECEL S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 554

CORREOS ELECTRONICOS:
andres.donoso@telefonica.com y dmorales@cardinalabogados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos: 261 numeral 10, 226 y 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 1, 2, 3, y 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía publica y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la implantación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Balao, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 495 de 7 de mayo de 2015; así como la suspensión provisional de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de septiembre del 2.015, a las 12:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0068-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante Auto de Sala de Admisión de 27 de agosto del

2015, a las 10:44 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la Compañía OTECEL S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 554

CORREOS ELECTRONICOS: andres.donoso@telefonica.com; y dmorales@cardinalabogados.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito; y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos 261, numeral 10; 226 y 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita, se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3 y 18 de la Ordenanza sustitutiva que regula la utilización y ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del Cantón Puerto Quito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre de 2014; así como la suspensión inmediata de los efectos de los mencionados artículos, como medida cautelar.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de Septiembre del 2.015, a las 15:20.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0073-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante Auto de Sala de Admisión de 27 de agosto del 2015, a las 11:01 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la Compañía OTECEL S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 554

CORREOS ELECTRONICOS: andres.donoso@telefonica.com; y dmorales@cardinalabogados.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Maná; y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos 261, numeral 10; 226 y 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita, se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3 y 19 de la Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil, terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el Cantón La Maná, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 343 de 23 de julio de 2015; así como la suspensión inmediata de los efectos de los mencionados artículos, como medida cautelar.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de Septiembre del 2.015, a las 15:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 240 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados, se constituyen entre otros

por los Concejos Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestará servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal b) establece como competencias exclusivas, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece que: los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 417 son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales entre otras tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; y, d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en el artículo 135 manifiesta, Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.

Que, el Reglamento de Aprobación de Microempresas Asociativas (Acuerdo Ministerial N° 0014) publicado en el Registro Oficial 524 del 15 febrero del 2005, regula la aprobación y concesión de personería jurídica, a las corporaciones, previstas en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, que para los fines del mismo, se denominan "Microempresas Asociativas", así lo dispone en el artículo. 1.

Que, según el artículo 3 del citado Reglamento, La microempresa asociativa, puede constituirse con ilimitado número de socios, siempre que laboren en la misma actividad o sector productivo, pudiendo estas contratar hasta diez colaboradores independientes. Los gremios y las entidades sin fines de lucro debidamente constituidos, podrán participar como fundadores o promotores.

Que,de conformidad a lo señalado en el artículo 4 del referido Reglamento, El capital máximo de la microempresa asociativa, puede ser de hasta veinte mil dólares norteamericanos, sin considerar inmuebles y vehículos.

Que, el crecimiento del parque automotor de la ciudad de Ibarra, sufre graves problemas de congestión de tráfico y de contaminación ambiental, producida entre otras causas, por la ocupación caótica y desordenada de las vías públicas con vehículos que de manera indiscriminada permanecen estacionados durante largas jornadas, impidiendo, la disponibilidad de estacionamientos, y movilización de los ciudadanos y sus bienes;

Que, es necesario dotar a la ciudad de Ibarra, en el casco central de la ciudad y otros, de espacios adecuados de estacionamientos en las vías públicas, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mejor movilidad vehicular y peatonal; y,

Que, para dar cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, el Ilustre Concejo Cantonal, en sesión ordinaria del 5 de marzo de 2010, discutió y aprobó la Ordenanza de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra (SISMERT).

En uso de los deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en los artículos 7, 56 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN IBARRA (SISMERT).

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y TARIFADO

Artículo. 1.- Establecimiento del Sistema: Créase el "Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado" de la ciudad de Ibarra bajo la modalidad de tarjetas prepago y/o sistemas tecnológicos, con el objetivo de apoyar la

conectividad y movilidad dentro del área urbana de la ciudad, mediante la planificación, diseño y gestión de los estacionamientos vehiculares públicos.

Artículo 2.- Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado.- Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene competencia y dominio la Municipalidad de Ibarra, de conformidad a la respectiva Reglamentación del Uso de Suelo Comercial y de Servicios de la Municipalidad de Ibarra.

Artículo 3.- Objetivos del SISMERT.- El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, que se conocerá por las siglas SISMERT, tiene los siguientes objetivos:

a) Ordenar y regular el uso de la vía pública, con estacionamientos con límite de tiempo, para obtener una circulación vehicular más fluida.

b) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, con el fin de evitar la saturación de las vías.

c) Reducir la contaminación ambiental y los costos de operación de los vehículos que circulan continuamente en el área central de la ciudad, en procura de encontrar espacios libres para el estacionamiento.

d) Posibilitar una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para un mayor número de usuarios en las calles de mayor demanda, propiciando el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública.

e) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas con capacidades especiales.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 4.- Administración del Sistema.- La Administración Municipal del SISMERT estará a cargo de la UNIDAD MUNICIPAL DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO, la cual realizará la gestión de planificación, organización y control urbano del "Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado".

Los procesos técnicos, administrativos, financieros, de operación, control y supervisión del SISMERT, se realizarán a través de la unidad Operativa del Sistema, que será un ente municipal autónomo, supervisado y fiscalizado por la Dirección de Gestión Financiera del GAD y estará constituida por el Administrador del Sistema, equipo de supervisores, cajero y personal auxiliar necesario, todos quienes también serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ordenanza y Reglamento.

El Municipio podrá celebrar convenios y/o contratos con asociaciones micro empresariales y/o organizaciones gremiales, organizaciones de desarrollo económico y social de la Economía Popular y Solidaria, para operar algunos elementos del SISMERT. Las mismas que no tendrán relación de dependencia laboral con la Ilustre Municipalidad.

Artículo 5.- Hecho imponible.- Todo ciudadano podrá hacer uso del "Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado", para lo cual deberá pagar una tasa; la misma que para efectos de aplicación de esta Ordenanza y operatividad del Sistema se denominará en adelante "Tarifa por parqueo rotativo tarifado".

La tarifa, será determinada en base a estudios técnicos, que realizará periódicamente la Unidad SISMERT, protegiendo el equilibrio económico financiero del Sistema, y de la capacidad socio-económica del usuario. La tarifa será aprobada por el Ilustre Concejo Municipal.

Los diferentes valores tarifados podrán ser revisados anualmente, de acuerdo con el principio de mantener el equilibrio económico financiero y de prestación de los servicios que requiera, siempre bajo el precepto de eficiencia administrativa y servicio público de estacionamiento.

Artículo 6.- De los Recursos.- La Municipalidad realizará la asignación presupuestaria necesaria, para la implementación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado. La continuidad y sustentabilidad del SISMERT estará dada por la recaudación del sistema y de existir excedentes, estos serán destinados exclusivamente al desarrollo y mejoramiento continúo del Sistema y de actividades conexas de ordenamiento de tránsito, para lo cual la Dirección Financiera Municipal establecerá el nivel de control contable y presupuestario.

Artículo 7.- Obligación de pago.- La obligación de pago de las tarifas establecidas, son de carácter general y se generan:

Para garantizar la sustentabilidad del SISMERT y evitar la acumulación de valores por cartera vencida se establecerá como requisito obligatorio para la matriculación vehicular un certificado de no adeudar al SISMERT, el mismo que será emitido por los funcionarios municipales designados para el efecto.

Para efectivizar la obligatoriedad de esta disposición, la Municipalidad coordinará con la autoridad competente de este requerimiento para su cumplimiento.

a) En el momento en que un vehículo se estaciona en la vía pública en una de las plazas demarcadas dentro de SISMERT, en los días y horarios regulados;

b) En el momento que un vehículo dentro del SISMERT, es inmovilizado, sin perjuicio de que sea retirado de la vía pública, por abandono, mal estacionamiento, uso inadecuado del espacio público regulado y por sobrepasar los tiempos permitidos; y,

c) En el momento en que un vehículo se estaciona en una plaza de estacionamiento dentro de un predio o edificación de dominio público municipal o institucional, regulados por el SISMERT;

Artículo 8.- Delimitación de la zona regulada: El Ilustre Concejo Municipal aprobará las propuestas que la Dirección de Gestión de Financiera en coordinación con la Dirección de Planificación previo conocimiento y recomendación de la Comisión de Planificación y Presupuesto, establecerá técnicamente las zonas del SISMERT y sus correspondientes zonas reguladas y no reguladas, las vías públicas que podrán ser destinadas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado. Dentro del buen uso del espacio de la vía pública estarán contemplados los accesos vehiculares a garajes particulares y públicos, debidamente delimitado, señalizado, regulado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente, en la entrada y salida de vehículos.

Las áreas urbanas o sectores urbanos de la ciudad determinados para la implementación del SISMERT y sus zonas reguladas y no reguladas podrán variar de conformidad con las necesidades y prestaciones físicas del territorio, estructura urbana, usos de suelo y equipamiento urbano instalado.

La zona de aplicación del SISMERT está delimitada por las siguientes calles:

a) Al Norte, la calle Juan Mariano Grijalva desde la calle Vicente Rocafuerte hasta la calle Manuel de la Chica Narváez.

b) Al Oeste, la calle Manuel de la Chica Narváez, desde la calle Juan Mariano Grijalva hasta la Av. Mariano Acosta; siguiendo por ésta hasta la Jaime Rivadeneira, continuando por la Av. Pérez Guerrero hasta la intersección con la calle Darío Egas hasta llegar a la Av. Fray Vacas Galindo, continuando por la misma hasta la Av. Eugenio Espejo intersección con la calle Obispo Mosquera continuando por la calle Rafael Sánchez hasta la calle Zenón Villacís.

c) Al Sur, desde la calle Rafael Sánchez por la calle Zenón Villacís hasta la intersección con la calle Sánchez y Cifuentes continuando por la misma hasta la calle Obispo Mosquera hasta llegar a la intersección con la calle Rocafuerte.

d) Al Este, por la Calle Vicente Rocafuerte, desde la calle Obispo Mosquera hasta la calle Juan Mariano Grijalva.

e) Extiéndase la zona regulada en las calles Simón Bolívar, Bartolomé García y la calle Calixto Miranda desde la calle Obispo Mosquera hasta la calle Rafael Larrea.

f) Extiéndase la zona regulada en la Av. Jaime Rivadeneira desde la Av. Mariano Acosta hasta la calle Juan José Flores.

g) Extiéndase la zona regulada en la calle Pedro Moncayo desde la Chica Narváez hasta la Av. Jaime Rivadeneira.

h) Extiéndase la zona regulada en la calle Juan José Flores desde la Chica Narváez hasta la Av. Jaime Rivadeneira.

i) Extiéndase la zona regulada en la zona de influencia de Emelnorte, en las calles Chica Narváez y Sánchez y Cifuentes desde la Grijalva hasta la Borrero, la calle Eusebio Borrero desde la calle Olmedo hasta la calle Pedro Rodríguez.

j) Las calles Miguel Oviedo, Pedro Moncayo, Juan José Flores y García Moreno desde la calle Vicente Rocafuerte hasta la calle Maldonado.

La Administración y Control del Parqueadero del Mercado la Playa pasará a formar parte del SISMERT y su funcionamiento y operación se regirá en base a la Ordenanza de Creación Organización y Establecimiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado para el Cantón Ibarra (SISMERT).

En vista de ser esta una zona de estacionamiento que se encuentra fuera de la vía pública se considerará de régimen especial de funcionamiento y para ello se tendrá en cuenta las necesidades operacionales del mercado Amazonas. Se delimitará una zona de carga y descarga la que si tendrá limitación de tiempo siempre y cuando se cumpla esta función.

Artículo 9.- Días y horario: Los días y horarios de aplicación regulada del SISMERT, dentro del cual los usuarios están obligados a pagar las "tarifas por estacionamiento público", será de:

- Lunes a viernes, de 08H00 a 19H00.
- Los días Sábados, Domingos y feriados; no aplica el SISMERT.

Artículo 10.- Formas de ocupación.- Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horarios de vigencia del sistema, por su clase, son los siguientes:

a) Uso regular o zona azul: restringido a periodos de treinta minutos o múltiplos de éste hasta el tiempo máximo continuo permitido de hasta 3 horas, pudiendo rotar la plaza para la ocupación de otro período.

b) Para actividades de embarque y desembarque de estudiantes y personal: se delimitará zonas de seguridad y un número específico de plazas las cuales estarán sujetas a los días y horarios establecidos en cada caso.

c) Plazas especiales.- Las personas con discapacidad y mujeres embarazadas podrán utilizar un espacio específico dentro de la zona regulada, para el estacionamiento de su vehículo, en los días y horarios del SISMERT y sin límite de tiempo de permanencia. Para acreditar la calidad de persona con discapacidad deberán presentar el Carné del CONADIS, de así requerir la fiscalización del SISMERT.

d) Paradas autorizadas de buses urbanos: permanentemente, en los lugares y espacios determinados y autorizados por la Empresa Pública de Movilidad del Norte.

e) Paradas autorizadas de taxis y camionetas de transporte comercial: permanentemente, en los lugares y espacios determinados por la Empresa Pública de Movilidad del Norte, esta área NO debe superar los 30 metros lineales de longitud.

f) Parada momentánea de vehículos, entendiéndose por la parada momentánea un máximo de 5 minutos para tomar o dejar personas o bienes observando las normas legales que constan en el Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, salvo ejército, policía y bomberos en cumplimiento de emergencia.

Nota Aclaratoria: La carga y descarga de bienes, valores y mercancías no se podrá realizar dentro de la franja horaria del SISMERT.

Artículo 11.- Facultad controladora.- La Micro Empresa Asociativa y/o organizaciones gremiales y similares contratadas por la Municipalidad será acreditada legalmente en el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y debidamente inscrita en el Registro único de Proveedores (RUP) y serán los únicos autorizados e investidos de la autoridad necesaria para hacer cumplir las normas establecidas en la presente Ordenanza, así como también ejercer las acciones de control y emisión de las órdenes de pago de multas, inmovilización, custodia y entrega de los vehículos que contravengan las disposiciones del SISMERT. En el cumplimiento de sus funciones contarán con el respaldo de la Administración Municipal y de la Policía Nacional de ser caso.

Para mejorar el funcionamiento y operación del sistema, la Municipalidad incorporará en forma progresiva en las áreas de mayor demanda los medios tecnológicos necesarios, que tengan como finalidad brindar un mejor servicio. La aplicación se lo hará previo el conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 12.- La Unidad Municipal SISMERT instruirá y preparará a su personal para que ejerzan funciones de acción disuasiva dentro de la zona regulada, de tal forma de evitar posibles actos delictivos en contra de los vehículos estacionados, equipamiento y mobiliario público del SISMERT.

CAPITULO III

DE LAS TARIFAS, DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 13.- Tarifas.- Las tarifas, establecidas por la presente ordenanza, por la utilización privativa y uso temporal del espacio público vial como plaza de estacionamiento, debidamente demarcada y señalizada, dentro de la zona regulada y durante la franja horaria determinada, están fijadas conforme a estudios técnicos, que buscan el equilibrio económico financiero del SISMERT.

El modelo económico determinará las tarifas para cada tipo de plaza, así:

a) Plaza de estacionamiento común: Tarifa Convencional por fracción horaria con un mínimo de 30 minutos y máximo 3 horas, la misma que queda determinada en 40 centavos de dólar USD por plaza/hora y de conformidad con las regulaciones contempladas en esta ordenanza. Para la media hora o fracción será de 25 centavos USD.

b) Plaza de estacionamiento NO Tarifado: Tarifa Cero, para las plazas de estacionamiento momentáneo de hasta 5 minutos y las plazas asignadas a las motocicletas y bicicletas. Si las motocicletas hacen uso de las plazas demarcadas para vehículos, están obligadas a pagar la tarifa correspondiente como vehículo.

   Plaza de estacionamiento NO Tarifado: Tarifa Cero, las plazas de estacionamiento momentáneo de hasta 5 minutos y las plazas asignadas a motos que estén ocupadas por bicicletas.

c) Los vehículos que transporten personas con discapacidad, podrán hacer uso el doble de tiempo acreditado por la tarjeta adquirida, y el espacio utilizado automáticamente se convertirá en una plaza especial. Para acreditar la calidad de personas con discapacidad deberán presentar el Carné del CONADIS.

El modelo económico tarifario definirá las tolerancias o bandas permisibles de fluctuación de cada tarifa para que en su conjunto den como resultado la sustentabilidad del SISMERT y el precio justo para cada tipo de usuario.

Artículo 14.- Señalización.- La Unidad Municipal SISMERT será la responsable de implementar y mantener la señalización horizontal y vertical de las plazas de estacionamiento así como de la vialidad dentro del área del SISMERT y su área inmediata de por lo menos una cuadra en el área perimetral al SISMERT.

La señalización vertical será de carácter informativa e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará la circulación vial, las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de garaje, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido estacionar, ingresar y salir un vehículo, según el caso.

La señalización se la efectuará de acuerdo con la normativa vigente, contemplada en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en su Reglamento General y en las normas reguladas por el INEN, identificando el conjunto de plazas y el uso o reserva tipificados.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Son infracciones a esta ordenanza, las siguientes contravenciones que generan sanciones específicas, así:

Artículo 15.- Contravenciones.- Se consideran contravenciones a la presente Ordenanza:

a.- La permanencia de un vehículo en una plaza de estacionamiento dentro de la zona regulada del SISMERT, sin el documento que habilite la ocupación de la plaza regulada.

b.- La permanencia de un vehículo en la zona regulada del SISMERT, con el documento habilitante de ocupación de la vía pública alterado o remarcada que no haya sido emitido por el administrador del sistema.

c.- Colocación de forma incorrecta o poco visible, el documento habilitante de uso del SISMERT.

d.- La permanencia de un vehículo en la zona regulada, luego de haber transcurrido el tiempo acreditado por el documento habilitante de uso del SISMERT.

e.- La permanencia de un vehículo común en la zona regulada, luego de haber transcurrido el tiempo máximo permitido de 3 horas continuas, a pesar de cubrir el tiempo excedido con un documento habilitante de uso del SISMERT.

f.- Estacionarse en sitios prohibidos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

g.- Retirar o intentar retirar el candado inmovilizador.

h.- Tarjeta en blanco o sin marcar.

i.- Error en marcación de hora.

j.- Por no utilizar correctamente las normas establecidas en el parqueadero del Mercado la Playa.

Artículo 16.- De la tipificación y comunicación de la Contravención.- Cada contravención debe estar tipificada y normada en su procedimiento de verificación y registro, para ser notificada o comunicada al usuario.

Artículo 17.- Sanciones.- La presente Ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

a) Multa.

b) Inmovilización del vehículo.

c) Traslado y Custodia del vehículo.

Artículo 18.-Multa.- De conformidad con los objetivos establecidos en esta Ordenanza, las multas serán consideradas de carácter leve y educador hacia el respeto del espacio público, más no serán de carácter punitivo o intimidatorio, y serán pagadas de forma inmediata, de conformidad con la contravención cometida y en caso contrario se realizará la acción coactiva.

El valor determinado para la multa después de haber sido notificado el usuario infractor será de 2.5 USD (dos dólares con cincuenta centavos), además de la obligatoriedad del pago del tiempo transcurrido en uso, con un límite máximo de ocupación de 3 horas el cual será cancelado en los mecanismos habilitados para este fin.

De negarse a cancelar dicho valor e incurrir en la inmovilización o el traslado del vehículo, el infractor cancelará los valores de:

a.- Tiempo de ocupación y multa de 2,5 USD;

b.- Reincidencia 10,00 USD

c.- Por inmovilización;

d.- Por traslado y custodia los valores que esto genere, de conformidad a la Ley de la materia.

Artículo 19.- Inmovilización del vehículo.- De mantenerse la ocupación una vez transcurrido el tiempo máximo permitido, se procederá con la inmovilización del vehículo infractor.

El tiempo máximo que un vehículo infractor puede estar inmovilizado, será de una hora después de transcurridas las tres horas de ocupación permitida, para luego proceder con la remoción del mismo al patio de custodia.

Los vehículos reincidentes en infracciones o los que no hayan cancelado el valor de la multa notificada, serán inmovilizados de forma inmediata.

El negarse al pago de la multa facultará la inmovilización del vehículo. La retirada del mecanismo de bloqueo del mismo se realizará posterior al pago de 10 USD (Diez dólares americanos), más el pago del tiempo de ocupación.

Artículo 20.- Traslado del vehículo al patio de custodia del sistema.- El abandono del vehículo infractor o una vez que haya trascurrido el tiempo máximo de inmovilización es decir una hora después del tiempo máximo permitido, se procederá con la remoción del vehículo al patio de custodia.

La recuperación del vehículo obligará a que el infractor deba asumir los gastos operativos que conllevan la remoción y traslado, así como el pago del tiempo de custodia.

El pago se lo realizará en un período máximo de 48 horas, caso contrario se procederá con la acción coactiva correspondiente.

Desde el momento en que un vehículo es retirado mediante grúa o plataforma del área de estacionamiento, por haber incurrido en una contravención a esta ordenanza, la responsabilidad de su traslado y custodia, corresponde a la Municipalidad.

Artículo 21.- Retiro del inmovilizador.- Para proceder al retiro del inmovilizador el usuario del sistema deberá haber pagado previamente el valor de la multa respectiva en las oficinas de recaudación del Municipio de Ibarra o puntos de pagos autorizados.

Artículo 22.- Daños a bienes públicos.- Si un conductor con su vehículo causare daño a los bienes públicos, mobiliario urbano, equipamiento del SISMERT, el automotor será inmovilizado y sujeto de traslado al patio de custodia, hasta que se determine el valor de los daños ocasionados y su responsabilidad.

Artículo 23.- Revisión de Tarifas y multas.- Las tarifas y multas serán revisadas y reajustadas con base a los estudios de la demanda del SISMERT y su impacto de ejecución, presentados por la Unidad Municipal SISMERT, en el que también se tendrá en cuenta el índice de precios al consumidor del año anterior. Cada revisión tarifaria deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 24.- Reclamos y pedidos revocatorios de las multas.- Es un derecho de todo usuario del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado realizar los reclamos que consideraren pertinentes, así como las peticiones de revocatoria de los diferentes tipos de sanción, de acuerdo al Reglamento de anulación de multas. Estos reclamos serán enviados de forma oficial a la Unidad Municipal del SISMERT para su resolución, la misma que no pasará de un término de 5 días hábiles.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Responsabilidad.- La Municipalidad no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el SISMERT en caso de que posea la información requerida, la facilite al afectado.

Artículo 26.- Exenciones, reducciones o bonificaciones.- Queda estrictamente prohibido cualquier exención, reducción o bonificación de las tarifas, multas y valores por servicio de remoción o bodegaje, establecidas por la presente Ordenanza.

Artículo 27.- Reincidencia.- Se entiende por reincidencia, cuando un vehículo ha sido multado por más de dos veces, durante el mismo año calendario, del 1 de enero al 31 de diciembre, por cualquiera de las contravenciones que constan en esta Ordenanza, siempre y cuando el propietario del vehículo haya cancelado todas las multas pendientes con referencia a la Unidad Municipal SISMERT.

Artículo 28.- Solicitud de inmovilización y retiro.- El otorgamiento de una autorización de utilización de espacio público urbano para estacionamiento, faculta a su beneficiario a solicitar a la Empresa Publica de Movilidad del Norte, que proceda con la inmovilización, retiro y traslado inmediato del vehículo que, haciendo caso omiso a la señal, se estacione en la plaza reservada, en los días y horas autorizados.

Artículo 29.- Contravenciones de tránsito.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más normas complementarias, las que serán exigidas por las instancias administrativas y judiciales pertinentes.

La Dirección de Gestión de Movilidad, sancionará las Contravenciones de tránsito en la zona regulada del sistema, con los Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 30.- Estacionamientos generales en la vía pública.- En todas aquellas vías públicas urbanas que no se encuentren incorporadas a la zona regulada por el sistema, y en aquellas áreas en las que no está prohibido estacionarse por la no existencia de señales restrictivas de tránsito o por no existir restricciones en la Ley, la Ordenanza, los Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones Municipales, los conductores podrán estacionar los vehículos automotores sin límite de tiempo y sin pago de tarifa alguna.

Artículo 31.- Auxilio de la fuerza pública.- La Dirección de Gestión Financiera, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional y la Comisaría Municipal en aquellos casos en que se la requiera para el cumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los usuarios del sistema.

Artículo 32.- Cierres parciales o totales de vía.- Todo cierre parcial o total de vía, dentro de la zona regulada, por efecto de obra municipal o de las Empresas de Servicio Público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser comunicada al Municipio y a la Unidad Administradora del Sistema, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación; salvo en aquellos casos de emergencia.

Artículo 33.- Cancelación total de deuda.- El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite municipal, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones u otro servicio se encuentre adeudando a la Municipalidad.

Artículo 34.- Vigencia de la Ordenanza: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y deroga todas las Normas, Reglamentos, Resoluciones, Disposiciones e Instructivos que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Con la aprobación de la presente Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado para el Cantón Ibarra SISMERT, quedará este servicio bajo la autonomía, control y competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, sin que la citada normativa pueda ser derogada bajo ningún concepto por la Mancomunidad de Tránsito integrada por varios GADS del país con el argumento de mantener competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, delegación realizada a través de un Convenio.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los ocho días del mes de junio del 2015.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Encargada

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN IBARRA (SISMERT).** Fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones: ordinaria del 1 de junio y ordinaria del 8 de junio del 2015.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 15 días del mes de junio del año 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN IBARRA (SISMERT).** al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 15 días del mes de junio del año 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN IBARRA (SISMERT).**

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN IBARRA (SISMERT).** el 15 de junio del 2015.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias; Que, el "Código Orgánico Tributario" establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo; y, Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la "Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos", en cuyo artículo 4 se faculta a los gobiernos autónomos descentralizados para que mediante ordenanza, y dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en dicha ley, puedan condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

"ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO"

Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales en el Cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", y demás normativa vigente.

Capítulo II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- La "Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos", confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles, siguientes a la publicación de esta ley en el Registro Oficial.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta ley en el Registro Oficial.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal de Lomas de Sargentillo como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal de Lomas de Sargentillo como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida

por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

Art. 16.- Suspensión de Procesos Coactivos.- Durante la vigencia de esta ordenanza, suspéndanse los procedimientos de ejecución coactivas ya iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Lomas de Sargentillo; y, prohíbase el inicio de otros nuevos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del 31de diciembre de 2014.

Segunda.- La Dirección Financiera, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexa.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente ordenanza empezará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional y en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en el dominio web de la institución y en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Sr. Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Gonzalo Ruiz Alvarado, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria y extraordinaria celebradas los días jueves treinta de julio y viernes treinta y uno de julio del año dos mil quince en primera y segunda instancia respectivamente de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lomas de Sargentillo, 31 de Julio de 2015.

f.) Ab. Gonzalo Ruiz Alvarado, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, y ordeno su PROMULGACION

Lomas de Sargentillo, 31 de Julio de 2015.

f.) Sr. Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO,** el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón Lomas de Sargentillo, el día de hoy treinta y uno de julio del año dos mil quince.

Lomas de Sargentillo, 31 de Julio de 2015.

f.) Ab. Gonzalo Ruiz Alvarado, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo cobro de impuestos a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva;

Y, en uso de las atribución que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los arts. 57 y 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SÍGSIG

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el Cantón Sigsig.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto toda persona natural o jurídica que posea vehículos y que resida en el cantón Sígsig, deberá cancelar este impuesto anualmente.

Art. 4.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

b) Cédula y/o RUC;

c) Dirección domiciliaria del propietario;

d) Tipo del vehículo;

e) Modelo de vehículo;

f) Placa;

g) Avalúo del vehículo;

h) Tonelaje;

i) Número de motor y chasis del vehículo; y,

j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE $	**HASTA $**	**PATENTE**
0	**1000.00**	**Exento**
1001.00	**4000.00**	**5.00**
4001.00	**8000.00**	**10.00**
8001.00	**12000.00**	**15.00**
12001.00	**16000.00**	**20.00**
16001.00	**20000.00**	**25.00**
20001.00	**30000.00**	**30.00**
30001.00	**40000.00**	**50.00**
40001.00	**En adelante**	**70.00**

Art. 7.- DE LA TASA DE TRASPASO.- La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se aplicará de la siguiente manera: por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrará la tasa del dos por mil del valor constante en la factura de venta o en el contrato de compra venta.

Por el traspaso de vehículos usados, se cobrará la tasa del dos por mil del valor del avalúo constante en el pago de transferencia de dominio.

Art. 8.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Unidad de Rentas del GAD Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 9.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en la Unidad de Rentas Municipal.

El (la) recaudadora responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de

recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 10.- VENCIMIENTO- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 11.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;

b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y

d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y

e) Los vehículos del GAD Municipal de Sígsig.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza, en especial la Ordenanza para la determinación, control y recaudación del impuesto a los vehículos del cantón, publicada en el Reg. Oficial N° 190 del 18 de enero de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, a los 09 días del mes de junio de 2015.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sígsig.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobado por el Concejo Cantonal en las sesiones ordinaria y extraordinaria de fecha 21 de mayo y 09 de junio de 2015 respectivamente.

Sígsig, a los 09 días del mes de junio de 2015.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sígsig.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a los 09 días del mes de junio de 2015, a las 15h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, **"ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SÍGSIG",** al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo el presente reforma de ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 09 días del mes de junio de 2015, a las 15h00.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sígsig, a los 09 días del mes de junio de 2015, a las 15h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la presente **"ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SÍGSIG"** que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SÍGSIG",** conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 09 días del mes de junio de 2015.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sígsig.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.